

Oficio No.: DGP.-4467/2024

Asunto: Se registra la tarifa del servicio de almacenaje, aplicable en el recinto portuario de Altamira, Tamps.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2024.

Capitán de Altura

Óscar Miguel Ochoa Gorena

Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.
Calle Río Tamesí Km. 0+800
Lado Sur, Col. Puerto Industrial
89603 Altamira, Tamps.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 206631.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 30 de junio de 1994, otorgó el título de concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V. (API), actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V. (ASIPONA), para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Altamira, asimismo, el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;
- II. Que mediante escrito ASIPONA ALT-DG.-1070/2023, de fecha 1 de diciembre de 2023, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), solicita la tarifa del servicio de almacenaje, aplicable en los recintos fiscalizados 166 y 274 en el recinto portuario de Altamira, Tamps., misma que fue autorizada por su Consejo de Administración con el Acuerdo CA-CLVI-10 (27-XI-2023), y
- III. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, la Dirección General de Puertos con fundamento en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, le registra la tarifa para el servicio de almacenaje, aplicable en los recintos fiscalizados 166 y 274 en el recinto portuario de Altamira, Tamps.

Continúa siguiente página...

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

- PRIMERO. El servicio portuario de almacenaje se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
- SEGUNDO. La tarifa tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.
- TERCERO. Las consultas o quejas serán atendidas por la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTO. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.
- QUINTO. La tarifa entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual se hará del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.
- SEXTO. La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.
- SÉPTIMO. Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Con un anexo.

**Respetuosamente
Capitán de Navío
Director General de Puertos**



Juan Francisco Ríos Gómez

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Con copia:

Al C. Contralmirante.- Director General de Fomento y Administración Portuaria.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.
Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ALTAMIRA, S.A. DE C.V.

TARIFAS DE ALMACENAJE Y SERVICIOS, APLICABLES A LOS RECINTOS FISCALIZADOS AUTORIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ALTAMIRA, S.A. DE C.V.

Concepto	Unidad de medida	Tarifa diaria
Primeros 15 días naturales	Por cada 500 kg. o fracción	11.64
Siguientes 30 días naturales	Por cada 500 kg. o fracción	20.37
Tiempo después de vencido el plazo señalado	Por cada 500 kg. o fracción	34.92
Los equipajes o efectos personales de pasajeros	Por cada 500 kg. o fracción	16.00
Servicios en los Recintos Fiscalizados		
Vehículos automotores (Tarifa Única Diaria)	Por cada 500 kg. o fracción	11.64
Carga sobredimensionada Tarifa A (Tarifa Única Diaria)	Por cada 500 kg. o fracción	50% sobre tarifas
Carga sobredimensionada Tarifa B (Tarifa Única Diaria)	Por metro cuadrado	17.46
Servicios en los Recintos Fiscalizados		Cuota única
Servicios para inspección de autos	Por unidad	50.00
Servicios de entrega y recepción (Contenedores)	Por contenedor	300.00
Servicios de entrega y recepción (Carga General)	Por cada 500 kg. o fracción	8.00
Servicios de entrega y recepción (Vehículos por tracción propia)	Por unidad	25.00
Servicios de entrega y recepción (Vehículos por tracción, madrina, grúa, plana)	Por unidad	35.00
Servicios de pernocta de equipo (autos, rampas, grúas, maderas, planas tractocamiión y similares)	Por unidad por noche	300.00
Servicios de Mercancías Peligrosas (Importación y Exportación)	Por cada 500 kg. o fracción	60% sobre tarifas
Plazo Libre de Almacenaje		
Importación		7 días
Exportación		15 días
Transbordo		5 días

Continúa siguiente página...

Continúa...

REGLAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS DE ALMACENAJE APLICABLES A LOS RECINTOS FISCALIZADOS AUTORIZADOS (RFA) DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ALTAMIRA, S.A. DE C.V. (ASIPONA ALTAMIRA).

1. Se considera la aplicación de estas cuotas a partir del primer día posterior al término del periodo libre de almacenamiento.
2. El plazo para el almacenamiento gratuito de las mercancías de comercio exterior será de 7 (siete) días para la importación, 15 (quince) días para la exportación y 0 (cero) días para las consideradas como peligrosas de acuerdo a la clasificación del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas aprobado por la Organización Marítima Internacional. Cuando sea factible almacenarlas en las instalaciones, las mercancías consideradas como peligrosas tendrán un plazo para ser retiradas del RFA de ASIPONA ALTAMIRA de 3 días. *Fundamento: Artículo 15 fracción V, Art. 29 y 32 de la Ley Aduanera.*
3. El cobro por concepto de almacenajes para mercancías de comercio exterior que sean objeto de retorno o desistimiento se aplicará a partir de la fecha de ingreso de las mismas y hasta el momento en que éstas sean retiradas del RFA.
4. El plazo para el almacenamiento gratuito de mercancías de comercio exterior que sean objeto de transbordo será de 5 (cinco) días a partir de la fecha de su ingreso a la terminal y sólo aplicará para aquellos casos en que las mismas vengán declaradas en el manifiesto de carga como mercancías de transbordo desde antes de su ingreso, de lo contrario se aplicará el cobro a partir de la fecha del ingreso de las mismas y hasta el momento en que éstas sean retiradas del RFA).
5. La ASIPONA ALTAMIRA podrá otorgar extensión en días libres de almacenaje de hasta 15 (quince) días adicionales al plazo ya establecido, siempre y cuando exista una petición expresa del usuario (dueño de la carga). Dicha autorización deberá confirmarse mediante escrito firmado por el Director General y el Gerente de Administración y Finanzas; o en su defecto el Gerente Jurídico como representante del Director General.
6. Se considera tarifa única diaria por cada 500 kg., o fracción para unidades con tracción propia con un peso menor a 3 toneladas.
7. Se pagará un recargo de 50% sobre las cuotas antes mencionadas por concepto de almacenaje en los casos que se describen a continuación:
 - A) Mercancías Peligrosas de acuerdo a la clasificación del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas aprobado por la Organización Marítima Internacional.
 - B) Carga sobredimensionada (tarifa A)
8. La tarifa B para carga sobredimensionada aplica siempre y cuando la carga permanezca cuando menos 30 días en el RFA de ASIPONA ALTAMIRA.

Continúa siguiente página...

Continúa...

9. Las tarifas para servicios, aplican con tarifa única para toda mercancía que ingrese a los recintos fiscalizados, independientemente de las tarifas de almacenaje que generen posteriores a los plazos libres estipulados.
10. La ASIPONA ALTAMIRA no se hará responsable por la mercancía que sufra algún daño por cuestiones meteorológicas o naturales.
11. Las tarifas arriba mencionadas contemplan únicamente el concepto de almacenaje, las tarifas por concepto de maniobras deberán ser consultadas a la empresa maniobrista autorizada de su preferencia.
12. Las tarifas tendrán una vigencia mínima de un año y las cuotas tendrán el carácter de cobro máximo, a partir de ellas se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas tarifas deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de la ASIPONA Altamira.
13. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto de Altamira y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
14. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán platearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Respetuosamente
Capitán de Navío
Director General de Puertos



Juan Francisco Ríos Gómez
COORDINACIÓN DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



MAEA/AGM/CCZ

97